

Informe 10/2008, de 26 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aplicables a los contratos administrativos de servicios de comedor escolar y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones, adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación”.

I. ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2008, en el que solicita se informen los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de comedor escolar y vigilancia y atención al alumnado, adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, adaptados a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) con el fin de que una vez sean informados por esta Junta Consultiva puedan ser aprobados por los órganos de contratación de dicho Departamento.

Se acompañan al oficio del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los contratos indicados, así como el Informe favorable evacuado por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón con fecha de 12 de junio de 2008, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar, con carácter preceptivo, los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II. La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la LCSP.

Como se puso de manifiesto en el Informe 3/2008, de 13 de mayo, de esta Junta Consultiva, la entrada en vigor de la LCSP y la consecuente derogación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hacen necesaria la aprobación de nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para su utilización por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma generalizada y homogénea, en aras de la mayor agilidad en la gestión administrativa, al tiempo que se facilita el mejor conocimiento de los mismos por parte de los licitadores y contratistas.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informó favorablemente los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares

aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración (Informe 3/2008, de 13 de mayo).

Los pliegos tipo antes mencionados aplicables a los contratos de servicios, no se adaptan al completo a las particularidades propias del servicio de comedor escolar y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersecciones, por lo que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha considerado oportuno la modificación de algunas de las cláusulas de los mismos, permaneciendo invariadas el resto, las cuales se han redactado aceptando las sugerencias aportadas por la Junta en el Informe anteriormente citado.

III. Estructura y contenido de los Pliegos. Observaciones y sugerencias.

Los pliegos presentados a Informe adoptan similar estructura y contenido que los aplicables a los contratos administrativos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración. Los textos no incorporan ninguna modificación como consecuencia del informe de la Asesoría Jurídica de 12 de junio de 2008 al no apuntarse ninguna en el mismo y en lo aplicable, recogen las observaciones que este órgano consultivo manifestó en su Informe 3/2008 ya citado.

Por lo que respecta a las cláusulas que se han modificado con el fin de adaptarlas a las particularidades propias de este tipo de servicio, cabe señalar lo siguiente:

- Por lo que respecta a la carátula, indicar que en el apartado C, relativo al sistema de determinación de precio, se incluye la referencia al “Importe medio del coste de las materias primas por menú”. Esta referencia resulta inadecuada puesto que el apartado C quiere dar cumplimiento a la exigencia

del artículo 278 LCSP que exige que en el pliego se establezca el sistema de determinación de precios que podrá estar referido a precios unitarios, fijarse en un tanto alzado o resultar de la aplicación de honorarios por tarifa. El sistema de determinación de precios elegido es el que servirá para la valoración de los trabajos realizados y su posterior facturación y así se recoge en la cláusula 2.5.1.

En el caso que nos ocupa parece que un sistema posible sería el de precios unitarios referido al precio menú diario, precio que incluiría todas las prestaciones objeto del contrato que no podrían ser facturadas de forma independiente. Sin embargo de la redacción de la cláusula 2.2.4.3 no queda claro si la oferta del adjudicatario se refiere al precio del menú diario y si este comprende todos los gastos aunque estos deban de ser desglosados por los licitadores en su oferta o si alguna de las prestaciones como por ejemplo la vigilancia será objeto de repercusión independiente.

El dato relativo al importe medio del coste de las materias primas por menú parece propio del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas y por lo tanto la cláusula 2.6.1.3 que se refiere al mismo debería suprimirse

- El apartado I del Cuadro-Resumen se denomina “Admisibilidad de Variantes”, sin embargo en el clausulado han desaparecido las referencias a tal posibilidad y también se ha suprimido el Anexo específico en el que fijar los requisitos, modalidades, y aspectos concretos del contrato sobre los que dichas variantes son admitidas. En consecuencia parece que en el pliego se opta por no admitir variantes y que el que aparezca el mencionado apartado en el Cuadro-Resumen se debe a un error de transcripción.

- La cláusula 2.3.2 en su párrafo final está redactada de forma diferente a la de los pliegos tipo generales ya aprobados y se presta a confusión, debería de mantenerse la redacción ya aprobada.

- En la cláusula 2.5.2 no se contempla la posibilidad de cofinanciación del contrato, posiblemente porque la misma no es propia de este tipo de contratos, en concordancia debería suprimirse el apartado D del Cuadro-Resumen.

- La cláusula 2.5.3.1 denominada “Obligaciones específicas del contrato” dice recoger las obligaciones específicas del contratista sin embargo la contenida como 2.5.3.1.3 es más bien una garantía para el contratista y una obligación para la Administración.

En general la mayoría de estas obligaciones son propias del contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Las cuestiones relativas a la ejecución de las prestaciones del servicio no deben ser objeto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, incluirlas en este pliego supone además dotarlas de una excesiva rigidez puesto que cualquier modificación de las mismas hará necesario someter el pliego de nuevo a informe de los Servicios Jurídicos y de esta Junta Consultiva.

Algunas cláusulas resultan redundantes como la 2.5.3.1.6 que ya está comprendida en la cláusula 2.5.3.2 relativa a las obligaciones laborales. La cláusula 2.5.3.1.16 debe de ser suprimida pues se refiere a la vigencia del contrato y además no se comprende su contenido.

La cláusula 2.5.3.1.17 se refiere a la subrogación en contratos de trabajo del anterior adjudicatario y su contenido debería incluirse en la cláusula específica sobre la cuestión que es la 2.5.3.3.

- La cláusula 2.5.5 se refiere a la revisión de precios y su contenido resulta en parte innecesario cuando en el correspondiente apartado K del Cuadro-Resumen ya se ha optado por aplicar como índice de referencia el IPC.

- El pliego prevé expresamente en su cláusula 2.6 apartado a), la imposibilidad de subcontratación en fase de ejecución, lo cual no debe impedir

que en fase de selección de contratista se acredite la solvencia con medios externos previstos en el artículo 52 LCSP.

- Sobre el contenido de la cláusula 2.6.1 “Contenido de la prestación” cabe decir también que en gran parte parece más propio del Pliego de Prescripciones Técnicas y por tanto resulta aplicable lo dicho sobre la cláusula 2.5.3.1.

- La cláusula 2.6.7 “Derecho de propiedad intelectual o industrial” carece de sentido en este tipo de contrato de servicios puesto que el objeto de los contratos que se liciten con estos pliegos nada tiene que ver con la puesta a disposición a la Administración contratante de un producto protegido por un derecho de propiedad intelectual o industrial.

- La cláusula 2.6.13.2 hace referencia a un supuesto de modificación del contrato y debería incluirse en la cláusula 2.6.10.

III CONCLUSIONES

I- Los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para los contratos de servicios de comedor escolar y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersecciones, a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II- Asimismo, contemplan las especificaciones contenidas en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 25 de abril de 2008 sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

III- Informar favorablemente los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de servicios de comedor escolar y vigilancia y atención al alunado en el periodo intersesiones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación**, con la sugerencias manifestadas y con la salvedad relativa al sistema de determinación de precios, para su aprobación por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.